

REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Aprobado por acuerdo del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 1992, y publicado en la Gaceta Universitaria No. 16 correspondiente a los meses de julio y agosto de 1993

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para recibir el título de licenciado en Derecho, se requiere además de los requisitos académicos y administrativos señalados en otros reglamentos de la Universidad, sustentar y aprobar el examen profesional.

ARTÍCULO 2.- El examen profesional tiene como objetivo:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante, en su carrera.
- II. Evaluar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Evaluar el criterio jurídico del sustentante.

ARTÍCULO 3.- El examen profesional comprenderá una evaluación en dos etapas, la primera escrita y la segunda oral, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Quedan exentos de presentar el examen profesional quienes:

- I. Obtengan el premio al mérito escolar.
- II. Obtengan un promedio general de calificaciones de 9 (nueve) o más, siempre y cuando se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las asignaturas sin haber presentado exámenes extraordinarios o de regularización.

CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 5.- La primera etapa mediante evaluación escrita podrá consistir en:

- I. Una tesis elaborada en forma individual, colectiva, interdisciplinaria o multidisciplinaria bajo la supervisión de quien sea designado director de tesis en los términos de este reglamento.
- II. Un informe o memoria de contenido jurídico de la prestación de servicio social obligatorio.
- III. La producción de una unidad audiovisual.

ARTÍCULO 6.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 6.- Se considerara equivalente a la primera etapa:

I. *Reformada por acuerdo por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

I. Cursar y aprobar el 50% de los créditos que integran el plan de estudios de una maestría, o la totalidad de las materias de una especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos.

En este caso es necesario que los estudios sean afines a la carrera de licenciado en derecho, a juicio de la dirección de la facultad. Esta equivalencia deberá ser autorizada por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar.

II. Haber obtenido, al finalizar los estudios profesionales, un promedio mínimo general de calificaciones de 8.5 (ocho punto cinco) siempre y cuando se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las asignaturas que integran el currículum de la carrera y haberlas aprobado en exámenes ordinarios.

III. Haber obtenido, al finalizar los estudio profesionales, un promedio mínimo general de calificaciones de 9 (nueve), siempre y cuando se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las asignaturas y se hayan aprobado un máximo de tres exámenes extraordinarios y/o de regularización.

IV. *Reformada por acuerdo por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

IV. Acreditar un curso, seminario, laboratorio o taller cursado curricular o extracurricularmente, debiendo éste ser previamente autorizado por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar.

V. Acreditar el ejercicio o práctica profesional desarrollada por el egresado, durante el periodo mínimo acumulado, igual al tiempo de duración de la carrera cursada, contándose a partir de la fecha de egreso.

ARTÍCULO 7.- La segunda etapa versará preferentemente sobre el trabajo desarrollado en la opción seleccionada; pero en todo caso, podrá ser una exploración de los conocimientos generales del sustentante y de su capacidad para aplicarlos. Esta etapa deberá ser oral e individual y se desarrollara en una sesión.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 8.- Para la presentación del examen profesional se requiere:

I. Dirigir la solicitud a la dirección de la facultad, señalando nombre completo, número de matrícula, generación a que pertenece, fecha de terminación de estudios, dirección y la opción de titulación seleccionada.

II. Certificado que acredite haber cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios de la carrera.

III. Constancia que acredite haber realizado el servicio social conforme al reglamento respectivo vigente de la universidad.

IV. Constancia que demuestre no tener adeudos de cualquier índole en la Tesorería, Sorteos y en la Biblioteca Central de la universidad.

- V. Cubrir el pago del derecho de examen correspondiente.
- VI. Entregar ocho fotografías de frente, tamaño título, de 6 x 9 centímetros, opacas y ovaladas.
- VII. Entregar una o más obras de contenido jurídico, las que se integrarán al acervo del Seminario de Titulación de la facultad.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCION PRIMERA OPCIÓN TESIS

ARTÍCULO 9.- Cuando el solicitante seleccione la opción tesis señalada en la fracción I del artículo 5 de este reglamento, deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

- I. Presentar la solicitud a la dirección de la facultad en la que se deberá manifestar, además de los datos de identidad personal y escolar, el tema de tesis y protocolo de trabajo de investigación que se propone realizar.

La tesis es un trabajo escrito de una investigación que tendrá como objetivo la solución de un problema jurídico de determinada rama del derecho, o el estudio, análisis y desarrollo de un tema de importancia tal que las conclusiones que resulten sean una aportación personal de nuevos conocimientos, y podrá presentarse bajo las siguientes modalidades, que previamente deberá ser autorizada por la Coordinación de Seminario de Titulación.

INDIVIDUAL: Que consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación elaborado por el sustentante.

COLECTIVO: Que consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación elaborado hasta por cuatro egresados de la misma carrera.

INTERDISCIPLINARIA O MULTIDISCIPLINARIA: Que consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación elaborado hasta por cuatro egresados de diferente carreras de la universidad.

En este caso, la coordinación del trabajo quedará a cargo de las escuelas o facultades a las que pertenezcan los interesados, señalándose de común acuerdo las bases y requisitos a que éstos se sujetarán tanto en el desarrollo del trabajo de tesis y su aprobación, como en la forma en que se verificará la segunda etapa del examen profesional.

- II. Recibida la solicitud, la Coordinación de Seminario de Titulación comisionará a un asesor para que revise inicialmente la propuesta de tesis y en caso de ser aceptado el tema, se procederá a su registro y a designar al director de tesis. Si el tema no es aceptado, el alumno podrá proponer otro o seleccionar cualquiera de las demás opciones de titulación.
- III. El tema autorizado al tesista no podrá designarse a otro, antes de que transcurra un año sin que lo desarrolle, a menos que dicho tema sea materia de trabajo con un nuevo enfoque que se proponga una solución diferente, según se justifique.
- IV. Designado el director de tesis, el alumno iniciará el desarrollo de la misma bajo un plan de trabajo y cumpliendo con el programa de asesorías que se le establezcan.

- V. Concluido el trabajo y una vez aprobado por el director de tesis, comunicará por escrito esta decisión a la Coordinación de Seminario de Titulación acompañando cinco ejemplares del proyecto de tesis elaborada.
- VI. Cumplido lo anterior, la Coordinación de Seminario de Titulación designará a los integrantes de la Comisión Revisora de Tesis, que será a la vez el jurado de la segunda etapa del examen, quienes tendrán un plazo de quince días hábiles para emitir su voto razonado, manifestando si es aprobatorio o reprobatorio. En caso de no emitir el voto en el plazo señalando sin causa justificada, será amonestado y sustituido de su designación.
- VII. Si un miembro del jurado dictamina la modificación del trabajo, al otorgar su voto razonado, indicará por escrito cuáles deberán ser dichas modificaciones.
- La Coordinación de Seminario de Titulación señalará la procedencia o no de la modificación y en su caso, fijará el plazo que estime conveniente para que el egresado presente su trabajo corregido. Este plazo será improrrogable.
- VIII. Las modificaciones serán objeto de una nueva revisión por los miembros del jurado y deberán emitir por escrito su aprobación definitiva. Si el interesado no efectúa las modificaciones en el plazo señalado, su trabajo no será aceptado y el registro será cancelado, y podrá optar por otra modalidad recepcional o desarrollar otro trabajo de investigación. En caso de desacuerdo entre los sinodales, la Coordinación de Seminario de Titulación tendrá facultades de decisión.
- IX. Obtenido el voto aprobatorio de todos los miembros del jurado, el egresado podrá imprimir la tesis, debiendo entregar los ejemplares que le indique la Coordinación del Seminario de Titulación, la que señalará día y hora para la celebración de la segunda etapa del examen profesional.
- X. En los casos de tesis colectivas o interdisciplinarias, los sustentantes deberán ser evaluados en un mismo período que no podrá ser mayor de cinco días hábiles.
- XI. Los ejemplares de la tesis deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Empastado.
 - b) Portada que contenga:
 - 1. Nombre y escudo de la universidad.
 - 2. Nombre de la facultad.
 - 3. Nombre de la carrera.
 - 4. Mención de ser tesis.
 - 5. Nombre del tema.
 - 6. Nombre del sustentante y del asesor.
 - 7. Lugar y fecha de realización del trabajo.
 - c) Índice del contenido de la tesis.
 - d) Compaginación.
 - e) Introducción.
 - f) Desarrollo del tema.
 - g) Conclusiones.
 - h) Fuentes consultadas.

SECCIÓN SEGUNDA
OPCIÓN INFORME O MEMORIA DE LA
PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 10.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 10.- Cuando el alumno seleccione la opción de titulación mediante la presentación de un informe de contenido jurídico de servicio social a que se refiere la fracción II del artículo 5 de este reglamento, deberá presentar una aportación a nivel profesional que el alumno o egresado haga a la sociedad. Dicha aportación podrá ser en el campo de la investigación, la docencia, de la realización de actividades que impliquen poner en práctica los conocimientos adquiridos en sus años de estudios profesionales. Así mismo, deberá sujetarse a los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud a la dirección de la facultad, acompañando constancia que acredite haber cubierto cuando menos el 70% de los créditos académicos previstos en el plan de estudios de la carrera.
- II. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- II. Acompañará a la solicitud un protocolo del programa de actividades que le asigne el Departamento de Formación Básica o el Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, donde se especificará en qué consistirá el servicio social, dónde se presentará, los propósitos y fines que pretenda lograr.
- III. Anexará el calendario y programa específico del servicio social que cubra los requisitos del reglamento respectivo.
- IV. Recibida la solicitud, la Coordinación de Seminario de Titulación consultará el caso con la Coordinación de Servicio Social de la Facultad, decidiendo si es o no de aprobarse la misma.
- V. Aprobada la solicitud se procederá por el Coordinador de Servicio Social a registrar el programa de servicio propuesto y simultáneamente, se designará por la Coordinación de Seminario de Titulación a un asesor, quien se encargará de supervisar las actividades del prestador y controlar el avance y desarrollo del servicio, solicitando y rindiendo los informes que se requieran.

En caso de no ser aceptada la solicitud, el interesado podrá seleccionar otro programa de servicio social o elegir cualquier otra opción de titulación.
- VI. Durante la prestación del servicio, el prestador elaborará un informe escrito en el cual describirá esta experiencia profesional en función de los conocimientos adquiridos durante el curso de su carrera, detallando las actividades realizadas, señalando el grado de cumplimiento de los objetivos iniciales, y en general los resultados obtenidos en el programa, reuniendo las siguientes características:
 - Descripción de la unidad receptora en que prestó el servicio, señalando las funciones de la misma.
 - Características de la posición que ocupó el prestador y labores desempeñadas.
 - Importancia de dichas labores para la universidad y las aportaciones que hizo el prestador.
 - Observaciones, propuestas, recomendaciones y conclusiones del prestador.
 - Fuentes consultadas.
- VII. Elaborado el informe, será revisado y en su caso aprobado por su asesor, quien comunicará por escrito esta decisión a la Coordinación de Seminario de Titulación.

- VIII. Es aplicable en esta opción de titulación lo establecido en las fracciones VI, VII, y VIII del artículo noveno de este reglamento.
- IX. En relación a los requisitos de forma deberán reunirse los siguientes:
- a) Empastado y encuadernado.
 - b) Portada que contenga:
 - 1. Nombre y escudo de la institución.
 - 2. Nombre de la facultad y carrera.
 - 3. Mención de tratarse de un trabajo de servicio social, señalado el área del mismo.
 - 4. Nombre del prestador de servicio.
 - 5. Nombre del asesor.
 - c) Índice del contenido del trabajo.
 - d) Compaginación.
 - e) Introducción.
 - f) Desarrollo del tema.
 - g) Conclusiones.
 - h) Fuentes consultadas.
- x. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- X. Aprobado el informe, el prestador podrá solicitar la segunda etapa del examen profesional, entregando cinco ejemplares del trabajo elaborado. Cubiertos los requisitos, la Coordinación de Seminario de Titulación, designará el jurado que intervendrá en el examen, señalando día y hora para que tenga verificativo el mismo, solicitando oportunamente la autorización correspondiente a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar.
- XI. La fecha de presentación de la segunda etapa del examen profesional está sujeta a las siguientes consideraciones:
- a) En los casos en que el servicio social se libere antes de acreditar todas las asignaturas del plan de estudios, el interesado presentará la segunda parte del examen profesional, a más tardar dentro del año siguiente a la conclusión de los estudios correspondientes.
 - b) En los casos en que el servicio social se presente posteriormente a la acreditación del total de asignaturas del plan de estudios, la segunda etapa del examen profesional se realizará dentro del año siguiente a la conclusión del servicio social.
 - c) *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
 - c) Se tomará como fecha de conclusión del servicio social la señalada en la carta de liberación que expida el Departamento de Formación Básica o el Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria.

SECCIÓN TERCERA
OPCIÓN UNIDAD AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 11.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 11.- Cuando el egresado seleccione la opción de titulación mediante la producción de una unidad audiovisual, a que se refiere la fracción III del artículo 5 de este reglamento, deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

- I. Presentar solicitud a la dirección de la facultad en la que deberán manifestarse, además de los datos de identidad, el tema seleccionado, el plan de trabajo y los medios a utilizar, diapositiva o grabaciones que permitan que la exposición sea clara y concreta.

En todo caso, el trabajo a desarrollar tendrá como objetivo el estudio, análisis y exposición de un tema específico que implique una aportación personal a nivel profesional poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante su carrera.

- II. La Coordinación de Seminario de Titulación analizará la solicitud presentada, y en su caso aprobará o no el tema seleccionado.
- III. La aprobación del tema a desarrollar se comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor de quince días, así como la fecha límite de conclusión de la primera etapa del examen profesional, dentro del año siguiente, contado a partir de la comunicación de aceptación. De no ser aprobado el tema, el interesado podrá proponer otro o seleccionar cualquier otra opción de titulación.
- IV. Concluido el plazo y presentada la unidad audiovisual, la Coordinación de Seminario de Titulación, designará el jurado correspondiente y señalará la fecha para la exhibición de la misma, sometiéndose a su aprobación, quienes otorgaran por escrito su voto correspondiente.
- V. Si al vencer el plazo para la presentación de la unidad audiovisual, el interesado no la realiza, a criterio de la dirección de la facultad podrá cancelar la asignación del tema, o bien, determinar lo que proceda, tomando en consideración el grado de avance del trabajo.
- VI. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- VI. Cubiertos los trámites anteriores, la Coordinación de Seminario de Titulación, programará la fecha en un plazo máximo de treinta días para la realización de la segunda etapa de examen y solicitar su autorización a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar.
- VII. La unidad audiovisual exhibida quedará depositada en el Seminario de Titulación como material de apoyo académico.

SECCIÓN CUARTA OPCIÓN ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 12.- Quienes seleccionen la opción de estudios de posgrado a que se refiere la fracción I del artículo 6 de este reglamento, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar haber cursado el 50% de los créditos que integran el plan de estudios de una maestría o el 100% de las materias de una especialidad, y cuya duración mínima sea de diez meses efectivos y que los estudios de posgrado realizados sean afines a la carrera de licenciado en derecho.

- II. Presentar solicitud a la dirección de la facultad, anexando los documentos que acrediten lo dispuesto por la fracción anterior.
- III. Exhibición de constancia emitida por autoridad competente, donde se especifique el plan de estudios, el programa de las asignaturas, y la duración de los estudios y calendario de actividades escolares.
- IV. Si resulta procedente la autorización de la opción solicitada, la Coordinación de Seminario de Titulación notificará por escrito, en un plazo no mayor de quince días al interesado, la fecha y hora en que deberá presentar la segunda etapa del examen profesional, una vez que se cumplan los requisitos administrativos correspondientes y al efecto designará al jurado respectivo.

SECCIÓN QUINTA OPCIÓN PROMEDIO GENERAL

ARTÍCULO 13.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 13.- Cuando el egresado tenga derecho y seleccione la opción de titulación mediante promedio general de calificaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 6 de este reglamento, para obtener su título profesional, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud a la dirección de la facultad, señalando sus datos de identidad y el área del derecho sobre la que preferentemente desea que verse la segunda etapa del examen.
- II. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- II. Exhibir constancia anexa a la solicitud del promedio general de calificaciones, extendida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, dos copias del certificado de estudios y dos de la liberación de servicio social.
- III. Recibida la solicitud, previa verificación de requisitos, la Coordinación de Seminario de Titulación, notificará por escrito al interesado el resultado de la resolución tomada, en un plazo no mayor de quince días.
- IV. En caso de proceder la solicitud y cubiertos los trámites administrativos, se señalará fecha para la presentación de la segunda etapa del examen profesional y se designarán sinodales.

SECCIÓN SEXTA OPCIÓN CURSO O SEMINARIO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 14.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 14.- Cuando el solicitante seleccione la opción de titulación mediante la acreditación de un curso de titulación, seminario, laboratorio o taller, a que se refiere la fracción IV del artículo 6 de este reglamento, deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

- I. Someterse al procedimiento de selección previa la iniciación del curso, seminario, laboratorio o taller al que aspiren ingresar, proporcionando a la Coordinación de Seminario de Titulación

sus datos de identidad, dos copias de liberación de servicio social y constancia de promedio general de calificaciones.

- II. Si resulta seleccionado el interesado, deberá cubrir el pago por los gastos derivados de la planeación y celebración del curso, seminario, laboratorio o taller, y demás trámites administrativos que le indique la Coordinación de Seminario de Titulación.
- III. Son requisitos indispensables para aprobar el curso, seminario, laboratorio o taller, que el participante cubra el 90% de las asistencias a las sesiones y acreditar todas las asignaturas o actividades del programa.
- IV. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- IV. Una vez recibidos los resultados, la Coordinación de Seminario de Titulación, los remitirá a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar para la autorización de quienes lo aprobaron.
- V. Hecho lo anterior, se notificará a los interesados la fecha límite para la presentación de la segunda etapa del examen profesional y se procederá a la calendarización correspondiente, señalando fechas y asignando sínodos.

SECCIÓN SÉPTIMA EXENCIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 15.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 15.- Quienes tengan derecho a solicitar la exención de examen profesional por encontrarse en las situaciones establecidas en el artículo 4 de este reglamento, para obtener el título profesional deberán sujetarse al procedimiento siguiente:

- I. Presentar solicitud de exención a la dirección de la facultad, señalando los datos de identidad, adjuntando a la misma los documentos que acrediten haber obtenido el premio al mérito escolar, o en su caso, constancia del promedio general de calificaciones, certificados de estudios de la licenciatura y liberación del servicio social.
- II. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- II. De proceder la solicitud, se notificará por escrito al interesado, quien deberá cubrir los demás trámites administrativos y se señalará la fecha y hora en que se elaborará el acta de examen profesional y la toma de protesta universitaria, solicitando la autorización correspondiente a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar.

CAPÍTULO V DEL JURADO

ARTÍCULO 16.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 16.- El jurado para exámenes profesionales se integrará en la forma siguiente:

- I. Tres sinodales propietarios y dos suplentes, designados por la Coordinación de Seminario de Titulación.
- II. Los sinodales deberán ser profesores de la facultad y preferentemente del área en la cual versará el examen, de ser posible.

Tratándose de cursos, seminarios, talleres y laboratorios de titulación, podrán participar como sinodales los instructores de los mismos.
- III. Fungirán como presidente, secretario y vocal del jurado, en su orden respectivo, los profesores de mayor antigüedad en la facultad y de más alto grado académico. Cuando participen como sinodales el rector, secretario general de la universidad y director de la facultad, fungirán siempre como presidente.
- IV. En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario, y éste a su vez será sustituido por el otro sinodal propietario. Cualquier otra falta será cubierta por los sinodales suplentes.
- V. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- V. Podrán fungir como jurado, profesionales del derecho aunque no pertenezcan a la universidad, previa autorización de la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar y siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Que la planta de maestros no sea suficiente para cubrir la demanda de exámenes profesionales.
 - b) Que los profesionales propuestos, acrediten grado mínimo de licenciatura.
 - c) Sólo se autorizará uno por cada jurado.

CAPÍTULO VI DE LAS FORMALIDADES DE LA SEGUNDA ETAPA

ARTÍCULO 17.- La segunda etapa del examen profesional será pública e individual y se celebrará en el lugar, día y hora que se fije.

ARTÍCULO 18.- La segunda etapa versará preferentemente sobre la tesis o trabajo presentado, o sobre los temas previamente asignados cuando se trate de las opciones establecidas en el artículo 6 de este reglamento, pero en todo caso deberá ser una exploración sobre los conocimientos generales del sustentante y de su capacidad para aplicarlos.

ARTÍCULO 19.- Integrado el jurado, el presidente comunicará la naturaleza del evento académico, presentando por sus nombres a los sinodales y hará la declaración del inicio del examen profesional.

ARTÍCULO 20.- Iniciada la segunda etapa del examen profesional, el presidente del jurado concederá el uso de la voz al sinodal vocal para que formule su réplica, posteriormente al sinodal secretario y finalmente replicará el mismo. Ningún sinodal podrá retirarse antes de la terminación del acto.

ARTÍCULO 21.- Al concluir el examen, el presidente pedirá al sustentante y al público que desalojen la sala para que el jurado pueda deliberar libremente. El fallo será inapelable y se expresará mediante la calificación de APROBADO O SUSPENDIDO.

Cada sinodal emitirá su voto. Cumplido lo anterior, el presidente hará el cómputo y lo dará a conocer a los demás miembros del Jurado.

Enseguida el secretario hará pasar a la sala al sustentante y el presidente del jurado le comunicará el resultado y le tomará la protesta universitaria en caso de haber aprobado el examen.

El secretario procederá a levantar el acta sustentándose en el libro respectivo el fallo emitido, recabando las firmas de los sinodales y del sustentante.

ARTÍCULO 22.- Cuando el fallo del jurado fuere de suspendido, el presidente, en privado, exhortará al sustentante para que solicite una nueva evaluación oral después de haber transcurrido un mínimo de tres meses a la fecha de celebración de la anterior.

ARTÍCULO 23.- Habiéndose autorizado una nueva oportunidad para la segunda etapa, el sustentante será examinado con base en la misma opción.

ARTÍCULO 24.- Cualquiera que fuere el resultado de la segunda etapa del examen recepcional, deberá levantarse acta y anotarse en el libro respectivo, firmando los que en él intervinieron.

ARTÍCULO 25.- Podrá otorgarse MENCIÓN HONORÍFICA al sustentante cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el examen haya sido efectuado con base en un trabajo de tesis o en la producción de una unidad audiovisual, siempre que éstos resulten de excepcional calidad académica de investigación a juicio del jurado.
- II. Que durante la réplica, haya demostrado una excelente preparación jurídica y dominio absoluto del tema investigado.
- III. Que su promedio general de calificaciones no sea inferior a 9.0, siempre que hayan sido cursadas en una sola ocasión la totalidad de las asignaturas y se hayan aprobado hasta un máximo de tres exámenes extraordinarios y/o de regularización.
- IV. La mención honorífica sólo será acordada por unanimidad de votos de los sinodales.

ARTÍCULO 26.- La protesta del examen profesional se formulará en los términos siguientes:

Nombre del (la) sustentante:

El jurado aquí reunido para calificar sus conocimientos jurídicos, lo ha considerado digno de recibir el título de licenciado en derecho que lo habilitará para desempeñar la importante y trascendente función de consejero y director de quienes no poseen la ciencia del derecho.

En el ejercicio de profesión de tan alta responsabilidad tendrá presente ante todo, que no deberá emplear sus conocimientos sino en servicio de las causas justas.

Tendrá presente que quien pone en sus manos, fortuna, honra o tal vez su vida, confía no sólo en su saber sino también y acaso más, en su lealtad y honradez.

Recordados así los principales deberes que le impondrá el título que recibirá en breve, solamente falta prometer su debido cumplimiento:

¿Protesta solemnemente y bajo su palabra de honor, que al ejercer la carrera de licenciado en derecho, tomará como norma de conducta la justicia y la moral?

PROTESTO...

Si así lo hiciere que la patria y la universidad se lo premien, y si no, que se lo demanden. El examen ha concluido.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Quien así lo solicite, podrá pedir la presentación del examen profesional en sus dos etapas en otra unidad académica de la universidad, siempre y cuando exista la conformidad de los directores de ambas unidades, se ofrezca la misma carrera y el solicitante demuestre una causa suficiente para la autorización.

ARTÍCULO 28.- La Coordinación de Seminario de Titulación, sin contravenir lo dispuesto en este reglamento y el Reglamento General de Exámenes Profesionales de la Universidad, podrá acordar los aspectos académicos para proveer a su aplicación.

ARTÍCULO 29.- Todo lo no previsto en este reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Técnico de la facultad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento iniciará su vigencia, previa aprobación por el H. Consejo Universitario, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, y abroga al anterior Reglamento Interior de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las solicitudes de examen profesional que se formulen a partir de la vigencia de este reglamento se sujetarán a sus disposiciones. En los casos de solicitudes y trámites recepcionales ya iniciados, les serán aplicables las disposiciones de este reglamento en todo lo que resulte conducente, siempre que con ello no se cause perjuicio al interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- La fracción V del artículo 6 de este reglamento, tendrá la vigencia a que se refiere el artículo segundo transitorio del Reglamento General de Exámenes Profesionales de la Universidad.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho-Mexicali, en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 1991, la cual fue presidida por el Lic. Luis Javier Garavito Elías y actuando como secretario del consejo el Lic. Francisco Gutiérrez Espinoza, habiendo participado en dicha sesión los consejeros profesores, Licenciados Ma. Aurora Lacavex Berumen, René Rivas Sánchez, Jorge Adolfo González Fonce, Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Jaime Muñoz Estrada y Roberto Colorado Manzo, así como los consejeros alumnos Reginaldo Montaña Hernández, Alma Delia Cuadros Santoyo, Alfredo Gómez Martel, Elvira Luna Pineda, Iván Beltrán León y Alberto Isaac Sánchez Kewes.

Publicado en la Gaceta Universitaria No. 16 correspondiente a los meses de julio y agosto de 1993.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL ACUERDO QUE REFORMA VARIOS
ARTÍCULOS DE LOS ORDENAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2003.**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- La Oficina del Abogado General, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente, deberá compilar la legislación universitaria en los términos del Estatuto General y el presente Acuerdo, y actualizar en los medios electrónicos de la Universidad, el acervo legislativo de la UABC.

Publicado en la *Gaceta Universitaria* No. 110 de fecha 15 de noviembre de 2003.